



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 14 de Noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, presentada por doña **MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Solicitud 000010-2024-GGR-GRA-SGRH-MZU de fecha 22 de julio del 2024 promovida por **MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL**, solicita **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU CONYUGE JOSE SANTOS NECIOSUP CABANILLAS**, acompañando a su solicitud Copia de DNI de su Difunto Cónyuge, Acta de Defunción con la que se acredita el fallecimiento de don JOSE SANTOS NECIOSUP CABANILLAS, acaecido el 31 de Mayo del 2024, copia de Documento Nacional de Identidad de la recurrente y Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo con la que acredita su calidad de cónyuge supérstite;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en los numerales 4.6 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de “Otogamamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios”, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: “Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge superviviente, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales. (...);

Que, asimismo el citado informe técnico del SERVIR, en su numeral 2.7 señala: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomara como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

BASE DE CÁLCULO		
<i>Hechos ocurridos hasta el 10/08/19</i>	<i>Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20</i>	<i>Hechos ocurridos a partir del 02/01/20</i>
<i>«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC)</i>	<i>Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)</i>	<i>S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)</i>

Que, en tal sentido de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, el concepto de remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cada uno de estos tres instrumentos normativos se complementan entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas el Subsidio por fallecimiento será *la entrega económica que corresponde al subsidio por luto y se fija por el monto dos remuneraciones totales o remuneración total íntegra cuyo cálculo será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho, para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;*

Que, de la revisión de los anexos que obra en el presente expediente administrativo y sus medios probatorios que se aparejan, promovido por la administrada **MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL**, se acredita que la recurrente ha cumplido con acreditar el fallecimiento del que en vida fue su señor esposo Don JOSE SANTOS NECIOSUP CABANILLAS, mediante Acta de Defunción **cuya fecha de registro data del 31 de Mayo de 2024**, emitida por la RENIEC y el entroncamiento Civil lo acredita mediante Acta de Matrimonio expedida por los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción y en aplicación de los considerandos que anteceden y los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde a la recurrente, **Doña MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL**, la suma de **Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,500.00)** por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000042-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Opinión Técnica de la Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR**, a favor de doña **MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL**, el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, abonándose el importe de **S/ 1,500.00** (Mil Quinientos y 00/100 soles), de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2024, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. –**DISPONER**, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de **MARIA AZUCENA ZAVALA URIOL** y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

